



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$137.700.000 m/cte.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

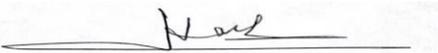
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121 de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6de3bc86b92de1bb4a92dd748f4cb315e3d0d1853faf6821af1f02567063d0e**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00643-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo de acciones o cualquier derecho económico que le pertenezca al demandado en DECEVAL.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$216.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

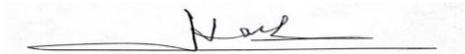
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121 de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea76633bbfdb621b5438d8e12c25f6a1fc23811a20acb184b66412ca892fb78**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00703-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **William Franklin Pulido Parra**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GPM - 033**, marca Mazda-3, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173cee5beb5ebd95d2dce936780e8ef3fda3f163c24cef0730f46fe8b152e302**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00707-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Lesly Viviana Malagón Zabala**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JVR - 572**, marca Chevrolet, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a **GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a la dirección relacionada por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Fernando Puerta Castrillón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba6c039de9fa84630ec745cf6914f00107471de02b96ed0893e60ddd5a7b68**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00654-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación de su representante judicial, como quiera que el mandatario manifestó contar con licencia temporal de abogado.
- 3.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el automotor objeto de la garantía.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

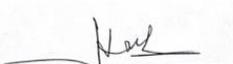
Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b8d22234815e7fac62a0815951ef98603e3d4ecccb520ac8ef26964b1ff1c7**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00643-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Gustavo Farfán**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 25 de julio de 2019.

1.1.-) La suma de \$144.048.937 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$128.561.699 m/cte, liquidados desde el 8 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir en la oportunidad pertinente sobre las costas.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

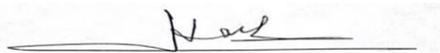
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121 de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f74156068f7592857c7eb923d455b3430088251b2594576d1ca41eef8e72d7**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00670-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Iván Luis Carrillo Gutiérrez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 15 de julio de 2019.

1.1.-) La suma de \$47.952.651 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$44.229.946 m/cte, liquidados desde el 7 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir en la oportunidad pertinente sobre las costas.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

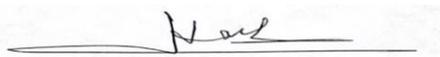
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121 de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6d2f5124608010cd864de69ad23f4537983747a219ecc96f5e784b03f4c688**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00670-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 001, cdo. 002 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo de acciones o cualquier derecho económico que le pertenezca al demandado en DECEVAL.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$72.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

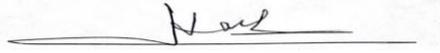
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41954d4b01fd58f9ad93de32a14a6e55068cead3beccce7098f3d97f9dcd5250**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00321-00

El señor Carlos Arturo Quijano González allegó un mensaje de datos, en el cual solicitó el enlace del cuaderno principal del expediente digitalizado [archivo 7 E.D.].

Al respecto, se le informa al memorialista que el expediente de la referencia no se encuentra en custodia de este juzgado, porque el 10 de mayo de 2011 fue remitido a descongestión, conforme se observa en el sistema de información Siglo XXI.

En ese orden, no es posible atender la anterior petición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abadbac618f5f0bbcdcd180a1ac48e7ecf74f8676f132ca2b1bcf512ccac4**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00422-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.** contra el **Iván Darío Cruz Osorio**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 06500002600142788.

1.1.-) La suma de \$91.784.000 m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados desde el 2 de abril de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos

establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Óscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

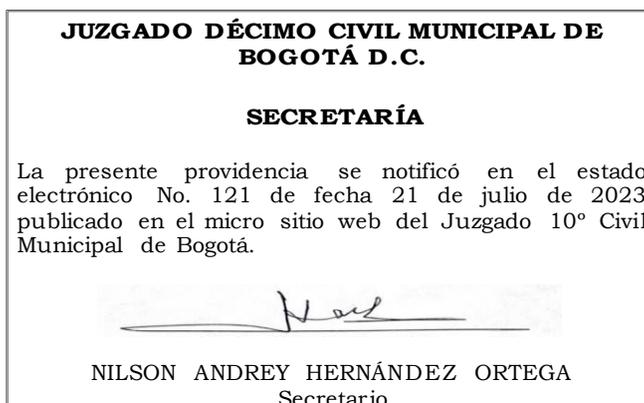
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0559cd533eed2d70f654e63e6b8c285c2de709c9be28fce8cab8ca83e4b0a70a**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00757-00

El demandado Andrés Mauricio Ramos Vargas allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del presente asunto por el pago de la obligación ejecutada, de acuerdo con la entrega de los títulos judiciales realizada a la parte actora [archivo 3, cdo. 1 E.D.].

En procura de atender la petición, es menester realizar las siguientes precisiones:

1.-) Mediante el auto de 6 de marzo de 2017 se profirió el auto por cuya virtud se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada [fls. 63 y 64, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

2.-) La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas por total de \$155.456, la cual fue aprobada mediante el auto de 3 de mayo de 2017 [fls. 65 y 67, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

3.-) La liquidación del crédito fue elaborada y aprobada en el proveído de 13 de julio de 2017 por la suma de \$9.440.486 [fls. 77 y 81, archivo 1 E.D.].

4.-) En el auto de 14 de septiembre de 2017 se ordenó la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas [fl. 85, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, la suma que se debía entregar a la parte

demandante era \$9.595.942, los cuales fueron pagados de la siguientes forma:

4.1.-) El 6 de diciembre de 2017 se elaboró la orden de pago de depósitos judiciales n°. 2017001018 por valor de \$3.692.555,74 [fl. 95, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

4.2.-) El 22 de junio de 2018 se elaboró la orden de pago de depósitos judiciales n°. 2018000693 por valor de \$1.707.444,29 [fl. 101, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

4.3.-) El 3 de abril de 2019 se elaboró la orden de pago de depósitos judiciales n°. 2019000213 por valor de \$4.108.516,54 [fl. 107, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

4.4.-) El 19 de febrero de 2020 se elaboró la orden de pago del depósito judicial n°. 20200000051 por valor de \$87.425,48 [fl. 5, archivo 2, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, se advierte que los títulos judiciales entregados cubrieron la totalidad de la obligación ejecutada, así como la suma por concepto de costas.

5.-) Mediante el auto de 20 de junio de 2023 se enteró a la parte actora de la solicitud de terminación allegada por el demandado, quien guardó silencio en el término conferido para pronunciarse.

6.-) En el plenario existen tres (3) títulos judiciales que aún no han sido reclamados por la parte interesada por valor de \$904.058.

En tal medida, se reúnen los requisitos previstos en los artículos 447 y 461 del Código General del Proceso, para atender de manera favorable lo solicitado por el demandado, de manera que se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Enterar al demandado del informe de títulos que obra en el archivo 7 del expediente.
- 4.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

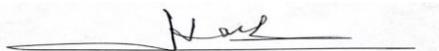
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832b568601b47e1ccb9ce7e629bf19557151bf6a88c1dd9c872ce98709b4e8a1**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00321-00

El señor Carlos Arturo Quijano González allegó un memorial, en el que reiteró su solicitud orientada a la actualización de los oficios que comunican el levantamiento del embargo sobre el vehículo identificado con la placa CDV – 495 [archivo 5 E.D.].

Lo anterior, toda vez que el embargo aparece vigente en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Aun cuando la parte interesada acreditó la inscripción de la medida cautelar, lo cierto es que en este juzgado **no reposa** el expediente de la referencia.

De acuerdo con la consulta efectuada en la página web de la Rama Judicial el 10 de mayo de 2011 este juzgado remitió el asunto a otro estrado judicial con motivo de alguna medida de descongestión, según se copia a continuación:

TERMINO	ACTIVACION			
10 May 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIADO A DESCONGESTION DESISTIMIENTO		10 May 2011

El citado proceso no fue devuelto [archivo 008 E.D.], de manera que este juzgado carece de competencia para resolver la solicitud de levantamiento.

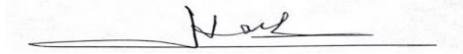
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf64001b480ee70df8f7f387f76886c3e7185c00d4ff6c1fa956a42a10ef0f**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2023

Rad. n° 11001-40-03-010-2021-01154-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la apoderada del acreedor garantizado [archivo 023 E.D.], en el cual informó que el vehículo identificado con la placa JMN-045 fue aprehendido en la ciudad de Bello (Antioquia).

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. – SIA – de Medellín que realice la entrega de la citada maquinaria al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **inmediatamente** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130b3e777ce3fd56adc27323da63c4db81d799d63265fc100ba5b9fbd963cac**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00871-00

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo027 E.D.].

El juzgado elaboró la liquidación del crédito con el aplicativo dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual arrojó el valor de **\$167.019.894,41 m/cte.**, es decir, \$1.044.753,91 menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación del crédito, y aprobarla en la suma de **\$167.019.894,41 m/cte.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 121, de fecha 21 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719e01df520331bcf1e4f51545b936eedaf8c2bbfc5c92e1b9cf54735c96634**

Documento generado en 19/07/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

El perito de la parte actora aportó el dictamen pericial ordenado en el auto de 23 de mayo de 2023. Sin embargo, resulta necesario ordenar la complementación de la citada experticia, en procura de lograr la plena identificación del inmueble objeto de usucapión, como así lo exige el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2019.

En tal medida, se le requiere para que en el término de **10 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia complemente el dictamen, así:

- 1.-) Aclare si el inmueble que se pretende corresponde al localizado en la calle 180 A n°. 16 – 35/37 o el ubicado en la calle 180 A n°. 16 – 35 MJ conforme se observa en el certificado catastral obrante en el folio 5 del archivo 001 del expediente digital.
- 2.-) Indicar el área del inmueble pretendido conforme al sistema métrico decimal.
- 3.-) Identificar los linderos del inmueble de mayor extensión.
- 4.-) Allegar el plano de la manzana catastral del inmueble en el que se evidencie de manera legible los predios colindantes al “*lote 013*”.

Además, no se observa la brújula que permite verificar los puntos cardinales, ni la fecha de expedición de ese documento [fl. 6,

archivo 051 E.D.].

5.-) Apórtese la certificación de cabida y linderos expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital correspondiente al inmueble objeto de usucapión.

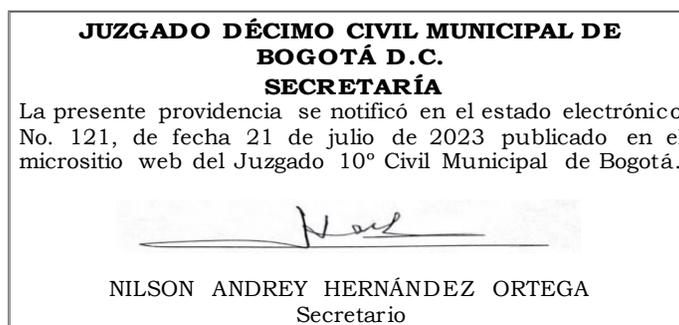
6.-) Acompañese la certificación catastral actualizada de dicho predio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c1c1032532b6f97e4c04a0c094ae7479e4e5ce36f9985af07976d70a6776f**

Documento generado en 19/07/2023 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>